



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00322-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUIMOS INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: HAROLD ROMÁN y JAROL FELIPE ROMÁN GIRÓN.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso Ejecutivo, la apoderada del señor HAROLD ROMÁN solicita el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día de hoy a las 9:00 a.m. de manera virtual, como fundamento allega historia clínica donde se le diagnostica *"TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SÍNTOMAS PSICÓTICOS"*, por lo que se le están suministrando una serie de medicamentos que no le permite tener un adecuado control de su lenguaje y memoria, además indica que dicha situación ha dejado secuelas funcionales que le impiden trabajar, resalta que no presenta incapacidad medica debido a la situación de conmoción que atraviesa el Valle del Cauca, lo que le ha impedido asistir a la cita programada en la ciudad de Cali.

A renglón seguido se pronuncia respecto del señor JAROLD FELIPE ROMÁN, indicando que se encuentra desde el 29 de enero de 2020 realizando una especialización en UROLOGÍA en Argentina, y el hospital donde se encuentra internado no le permitieron suspender las cirugías que tienen programadas, por lo cual no le otorgaron permiso para asistir a la audiencia programada.

En razón a que la excusa fue presentada el 12 de mayo de 2021 siendo las 15:27 horas, este funcionario informó por intermedio de la secretaria del Juzgado sobre la suspensión de dicha audiencia y a los correos electrónicos de los apoderados, como se constata en el siguiente pantallazo:

!!!!URGENTE!!!! SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL - PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 2019-322

Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Nº 12/05/2021 15:46

Para: PAOLA ANDREA HERNANDEZ SALAZAR <pandrea.salazar@hotmail.com> carolinabernalcala@gmail.com <carolinabernalcala@gmail.com>

Cordial Saludo.

Por disposición del señor Juez, y en razón a la excusa que presenta hoy la apoderada de los ejecutados, se les informa que se SUSPENDE la audiencia virtual que se fijare para el día de mañana, indicándoles que por providencia interlocutoria se informará la reprogramación de la audiencia, si a ello hubiera lugar.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

Es así como el suscrito, previa revisión de la documentación allegada como soporte, acepta la excusa y ciñéndose a la establecido en el artículo 372 del C. G. del P., que dice.

"ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

...



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00322-00

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Así las cosas, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., a la cual deberán acudir las partes, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **LIFESIZE**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00322-00

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA EXCUSA, presentada por los señores **HAROLD ROMÁN y JAROL FELIPE ROMÁN GIRÓN** a través de su apoderada, **EN CONSECUENCIA** se suspende la audiencia programada en auto No 2053 del 20 de noviembre de 2020 para hoy 13 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: FIJAR las horas de las **9:00 a.m.** del día **dos (02)** del mes de **Junio** del año **2021**, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la Audiencia Inicial prevista en el artículo **372** del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de la plataforma **LIFESIZE**. Se **PREVIENE** a las partes para concurran para absolver el interrogatorio que realizará el señor Juez, a la Conciliación y demás asuntos relacionados con la Audiencia virtual, además se **ADVIERTE**, que la inasistencia debe justificarse dentro de los términos establecidos en el art. 372 del C, G, del P., so pena de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Se le recuerda a las partes que en esta **AUDIENCIA VIRTUAL** el suscrito Juez, podrá practicar las pruebas y decretar las que considere pertinentes. El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

TERCERO: CONMINAR, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de los demandados **HAROLD ROMÁN y JAROL FELIPE ROMÁN GIRÓN**, para que indique los correos a través de los cuales establecerán comunicación con el despacho, para la audiencia que se programó en el literal segundo

QUINTO: POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

SEXTO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Página 3 de 3

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 14 MAY 2021	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>019</u> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.	